



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Incumplimiento Alimentos y Visitas
Demandante	Juan Carlos Alvarado Rincón
Demandado	Sandra Inés Cifuentes Restrepo
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022-00373 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 716

Revisada la presente demanda este Despacho encuentra varias circunstancias que llevan a determinar que la vía escogida no es la que garantizará los derechos del menor de edad como pasará a explicarse.

En la demanda se indicó que se pretendía la regulación de alimentos y visitas pero además se habla de un proceso ejecutivo, mencionando indistintamente pretensiones de la vía propia ejecutiva con las pretensiones de la vía declarativa.

Así mismo, en el relato de los hechos el progenitor se duele de que la progenitora de su hijo ha impedido el vínculo paterno filial padre e hijo y además, se niega a recibir el dinero de la cuota alimentaria destinada al niño.

Igualmente, en los hechos se relata la existencia de una audiencia de conciliación en la cual ya se fijó cuota alimentaria, sin que se haya celebrado una nueva audiencia de conciliación, destinada a variar la cuota alimentaria fijada y a regular un nuevo régimen de visitas, por lo que hay que concluir que no se cumplió el requisito de procedibilidad pues existiendo ya una regulación de alimentos y visitas, lo que procede es su variación para lo cual, se debe celebrar una nueva audiencia de conciliación.

Conforme lo anterior, es claro para que el Despacho que lo que aquí realmente ocurre es que la progenitora está impidiendo a su hijo disfrutar de los derechos que le corresponden, impidiéndole acceder a compartir con su padre y a percibir el aporte económico que él le brinda.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda, dado que no se cumplió el requisito de procedibilidad y como quiera que lo que se pretende aquí es que la progenitora permita al padre ejercer sus derechos como tal; y se remitirá el expediente al ICBF con el fin de que se adelante un proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño.



Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **INCUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS Y VISITAS** de la referencia; por no existir requisito de procedibilidad

SEGUNDO: Rechazar la demanda por competencia y remitir el presente expediente a la Defensoría de Familia Regional Antioquia con el fin de que adelante una verificación de derechos y de ser el caso se inicie un PARD a favor del niño y se restablezca el vínculo padre e hijo.

TERCERO: Por Secretaría remítase el proceso al ICBF Centro Zonal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f531046cf9175108b2a23ef4686fc765dae3fdf66082617221cb59bcf14c22**

Documento generado en 02/08/2022 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>